

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sños. Viuda é hijos de Moon á 90 rs. el año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no le sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 247.

D. Pedro Diaz de Beloya, abogado de los Tribunales de la nacion, Cefe de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Hago saber: Que por D. Cándido Aguado y D. Gregorio Miranda vecino de esta ciudad, el primero y el segundo de Orzonogo residentes en los dichos puntos calle de la Tesoreria núm. 2, de edad de 50 años, profesion médico, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 14 del mes de Abril de 1860 á las 16 de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Monte-Negron sita en término de Orzonogo, del pueblo de Orzonogo, Ayuntamiento de Matallana al sitio de la Llana del Monte y linda G. con el mismo terreno concejil. M. tierra de Marcos Tascón, P. y N. con terreno concejil hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la misma catastrada distante de la tierra de Marcos Tascón unos veinte metros hacia el Norte, desde este se mediran en direccion del filo al Puente anexo vecinos ochenta metros, veinte al Oriente, veinte al Norte y descienos ochenta al Mediodia.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con deracho al todo ó parte del terreno solicitado, segun proviene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 12 de Abril de 1860.—Pedro Diaz de Beloya.

(GACETA DEL 14 DE ABRIL NUM. 105.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.—Quintas.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Felipe Ferrero en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Leon declaró que Faustino Cueto, licenciado del ejército, estaba por esta sola circunstancia exento del servicio militar, y no tenia por lo tanto obligacion de cubrir la plaza de soldado que le tocó en suerte en el sorteo verificado en el pueblo de Toral de los Guzmanes el año 1857 para la organizacion de la reserva:

Visto el art. 2.º y el párrafo primero del 45 de la ley de reclutamiento vigente:

Considerando, que si bien es cierto que al tiempo de hacerse la declaracion de soldado era Faustino Cueto licenciado del ejército por haber cumplido el tiempo de su empeño, tambien lo es que solo sirvió por el plazo de seis años:

Considerando que la obligacion de todo español á quien alcance la suerte de soldado se extiende á servir en el ejército

por tiempo de ocho años, y que por lo tanto no habiendo servido Faustino Cueto más que seis, le faltan dos para cumplir con este deber sagrado:

Considerando, que de declarar sin limitacion de ningun género que los mozos que fueron licenciados del ejército sean libres, vendria á existir notable desigualdad en un servicio en que debe reinar la igualdad más absoluta, puesto que, habiendo algunos que solo han servido plaza por menos tiempo del que prefiere la ley para el servicio obligatorio se relevarian de responsabilidad llevando su compromiso, al paso que aquellos á quienes toca por su suerte se ven obligados á servir por ocho años:

Considerando, que tanto por la ley de reclutamientos como por las Reales órdenes vigentes respecto al alistamiento de Milicias provinciales, deben incluirse en este último todos los mozos aun cuando se hallen sirviendo en el ejército, si bien disfrutaran del derecho de que se les abone el tiempo que llevan servido;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar que Faustino Cueto, soldado actualmente en el cuerpo de la Guardia civil, cubra la plaza que le tocó en la expresada quinta de 1857 para Milicias provinciales por el cupo de Toral de los Guzmanes hasta cumplir los ocho años que exige la ley, aunque con el abono correspondiente al tiempo que hubiere servido; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(GACETA DEL 12 DE ABRIL NUM. 105.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.—Quintas.

Pasado á informa de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Pedro Antonio Miguez y Barros, quinto del remplazo ordinario del año último por el cupo de Cesuras, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de la Coruña, revocando el del Ayuntamiento del expresado pueblo, le declaró soldado, la indicada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Pedro Antonio Miguez alegó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldado ser hijo único de viuda pobre, presentando en el acto testigos para acreditar que auxilia á la misma con parte del salario que gana como criado, y la corporacion le declaró exento.

Reclamado este fallo para ante el Consejo provincial fué revocado, porque segun las manifestaciones de los interesados hechas en el acto, la madre de este mozo pide limosna, lo cual prueba en concepto de dicha corporacion que su hijo no le da ningun socorro, y que la tiene abandonada.

El interesado acude en queja de este fallo, y adjuntos vienen los informes del Consejo provincial y Ayuntamiento, manifestando este último que Dominga Barros es viuda pobre,

que aunque ha imploorado la caridad pública para atender á su manutencion y la de sus hijos menores, hace un año no la implora con la frecuencia que antes, atribuyéndose, segun voz pública, á que el quinto Pedro le daba de lo que ganaba lo que podia

Tambien viene unido certificado expedido por las oficinas de Hacienda, del que resulta que Pedro Antonio Miguez no figura en el amillaramiento.

Como V. E. podrá servirse observar por estos antecedentes, el único extremo que aparece contradicho es el relativo á si el Pedro Antonio Miguez cumple respecto á su madre los deberes de un buen hijo, y acerca de dicho extremo, al paso que se ven testigos presentados por el mozo que declaran favorablemente, y el informe y fallo del Ayuntamiento que tambien le es favorable, por parte de sus opositores no se ha hecho prueba alguna; y solo por las explicaciones que segun parece se dieron ante el Consejo provincial, revocó esta corporacion el fallo de la Municipal y le declaró soldado.

Por este resultado, Excmo. Señor, la Seccion cree que este mozo se halla comprendido en la excepcion que marca el párrafo segundo del art. 76 y reglas 1.^o y 6.^o del 77 sin que á ello obste el que la viuda, acaso por la mucha familia que pueda tener ó por el corto salario que gane su hijo Pedro, tenga que implorar alguna vez la caridad pública á pesar de los auxilios que el quinto le prestara.

Así, pues, la Seccion, en vista de cuanto lleva expuesto, y en vista del último considerando de la Real orden de 7 de Octubre de 1858, opina que Pedro Antonio Miguez debe ser exceptuado, dándosele de baja y yendo á cubrirle el número que corresponda»

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y disponer que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Ma-

nuel Mairena Villarán, quinto del reemplazo ordinario del año último por el cupo de Bollulllos del Condado, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Huelva lo declaró soldado, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen.

«Manuel Mairena Vidrán, núm. 15 del sorteo de Bollulllos del Condado para 1859, expuso ante el Ayuntamiento «que su padre era mayor de 60 años é impedido para trabajar y no tener otro hermanito que lo mantuviera á su padre, pues aun cuando tiene otros dos solteros, hace 14 años que no sabe de ellos.»

Los interesados contradijeron y probaron en el acto hacer pocos días que uno de ellos (los dos hermanos) estuvo en el pueblo y casa del mismo padre, en lo cual convino este, y en su consecuencia el Ayuntamiento declaró soldado al Manuel, reclamando este para ante el Consejo provincial.

Ante esta corporacion reprodujo la excepcion, solicitando se le declarase exento por analogía con el caso 5.^o del art. 76; y el Consejo, teniendo presente que si bien los dos hijos del primer matrimonio del padre tienen el deber de sustentar á este, como quiera que la madre de Manuel Mairena carezca de recursos y quede desvalida si se le priva del auxilio de su único hijo, acordó declarar á éste soldado por no estar comprendido en el caso 5.^o del art. 76; pero por la analogía que la disposicion de este tiene con el caso de que se trata, que se consulte esta resolucion con el Gobierno de S. M.

El mismo interesado acude además en queja solicitando se le exceptúe, resultando por último en el expediente que Juan Mairena, padre del Manuel, figura en el repartimiento con 8 rs. 29 cénts. de contribucion.

Desde luego, Excmo. Sr., á Manuel Mairena Villarán no puede otorgársele la excepcion que marca el párrafo 5.^o del art. 76, pues solamente expuso ante el Ayuntamiento la designada en el párrafo 1.^o del mismo artículo; y posteriormente, cuando vió que en esta no estaba comprendido por no ser cierta la ausencia ignorada de uno de sus hermanos, fué cuando ya ante el Consejo provincial quiso acogerse y hacer valor en favor suyo la del citado párrafo 5.^o

Así pues esta excepcion no

fué propuesta en tiempo oportuno; y segun acaba de manifestarse, no pueda serle otorgada; pero como queda en pie la duda que ha ocasionado al Consejo provincial este caso, la Seccion pasa á emitir su opinion.

La disposicion del párrafo 5.^o del art. 76 es terminante: exceptúa «al hijo único que mantenga á su madre pobre si el marido de esta, pobre tambien, fuese sexagenario ó impedido:» por manera que bien claro se desprende que esta disposicion está dictada para el caso en que el quinto es hijastro del marido de su madre.

La razon de este párrafo es que como el quinto, á pesar de no tener relaciones de sangre con su padrastro que le obliguen á mantenerlo, las tiene con su madre, esposa de aquel que por su edad ó achaques no puede sostenerla, la ley, siguiendo el mismo principio que siguen todas sus excepciones, deja el hijo á la madre para que la sostenga, ya que el marido, aunque primero obligado, no puede verificarlo.

Esta es la recta y genuina interpretacion y aplicacion del párrafo 5.^o, pues de darle la que Mairena desea, creyendo igual que el mozo que trata de exceptuarse sea á la vez hijo de la madre y del marido de esta, vendriamos á parar en que la ley habia cometido una redundancia y establecido dos excepciones para un solo caso, la del párrafo 5.^o y la del párrafo 1.^o

No son estos solos los fundamentos que la Seccion tiene en pró de su opinion.

Cuando la es indiferente á la ley que el que trata de exceptuarse sea ó no hijo á la vez del marido y de la madre, lo expresa de un modo claro, como lo hacen los párrafos 3.^o y 4.^o del mismo art. 76: de modo que el no hacer en el párrafo 5.^o igual aclaracion es porque quiere que el mozo que con arreglo á él se exceptúa, sea hijo de la madre y no del marido de esta.

Tambien para omitir la aclaracion que queda indicada y establecer una diferencia entre los párrafos 3.^o y 4.^o á que acaba de aludirse, y el 5.^o cuyo espíritu y objeto vamos analizando, ha tenido su razon el legislador.

Es esta, que de haber hecho igual aclaracion en el párrafo 5.^o, cometeria la redundancia que ya se ha dicho, lo cual no puede suceder con los párrafos 3.^o y 4.^o; porque no

son las mismas los fundamentos de sus excepciones que la del párrafo 5.^o, y no pueden concurrir de consuno con la del párrafo 1.^o, pues ninguno podrá alegar estar sosteniendo á su padre que sufre una condena, ó ausente con ignorado paradero.

Por tanto, pues, y en consideracion á lo que deja expuesto, la Seccion opina: primero, que debe confirmarse el fallo en que el Consejo provincial de Huelva declaró soldado á Manuel Mairena Villarán, y segundo, que la excepcion que establece el párrafo 5.^o del art. 76 de la ley es para el caso de que el quinto sea hijastro del marido de la madre, pues siendo á la vez hijo de aquel, la excepcion que tiene á su favor y puede exponer es la del párrafo 1.^o del mismo artículo»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

De los Ayuntamientos

Alcaldía constitucional de Trabadelo.

Se halla de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial del presente año en esta Secretaria por el término de ocho días: todos los vecinos hacendados forasteros que quieran reclamar de agravios tendrán derecho en dicho término, y pasado que sea no serán oídos. Trabadelo Abril 8 de 1860.—Francisco Bollo.

Alcaldía constitucional de Villadecanes.

Desde el día veinte del corriente al veinte y seis estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de los contribuyentes que durante dicho periodo no se presenten á reclamar, pasado que sea, no serán oídos. Villadecanes Abril 14 de 1860.—Manuel Fernandez.

Comisión principal de Ventas de Bienes nacionales.

RELACION de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesión de 15 de Marzo próximo pasado.

REMATES DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Escribano D. Pedro de la Cruz Hidalgo.

| | |
|---|--------|
| Una heredad término de Villacalbiel y San Esteban; de sus propios, número 952 del inventario, rematada por D. Francisco García Valdés vecino de esta ciudad en. | 21.150 |
| Una pradera término de Villacés, de sus propios número 949 del inventario, rematada por D. Antonino Sánchez Chicarro de la misma vecindad en. | 45.500 |

REMATE DEL 24 DE ENERO.

| | |
|--|-----|
| Una heredad término de la Cuesta, del hospicio de nuestra Señora de Carballada, números 6 106 y otros del inventario, rematada por Don Dionisio del Pozo vecino de Pozos, por sorteo en. | 660 |
|--|-----|

REMATE DEL 29 DE ID.

Escribano de Hacienda.

| | |
|--|-----|
| Otra id. en San Miguel de las Dueñas y Calumeros de la escuela de San Miguel, números 1.148 y otros del inventario, rematada por D. Juan Rodríguez Cela para ceder, vecino de Ponserrada en. | 558 |
|--|-----|

Escribano D. Fausto Nava.

| | |
|---|-----|
| Una tierra término de San Pedro Valderaduey, de sus propios, número 644 del inventario, rematada por D. Pedro Perez de S. Pedro en. | 124 |
|---|-----|

Escribano D. José Casimiro Quijano.

Un molino dichos términos y pro-

cedencia, número 07 del inventario, rematado por D. Hipólito Florez vecino de Sahagun en.

REMATES DEL 12 DE FEBRERO.

Escribano D. Feliz de las Vallinas.

| | |
|--|--------|
| Una heredad en Villarroñe procedente de su escuela, números 1.211 y otros del inventario, rematada por D. Bernardo Rodríguez vecino de Villarroñe en. | 1.520 |
| Otra id. en el de Mancebros de su obra pía, números 6.124 y otros del inventario, rematada por D. Antonio Alcazar vecino de esta ciudad para ceder en. | 2.100 |
| Una casa taberna en la Viz, de sus propios, número 150 del inventario, rematada por D. Jorge Viñuela vecino de la Viz en. | 12.100 |
| Otra id. fragua en el de Alcedo, de sus propios, número 125 del inventario, rematada por D. Ramon Arias de Alcedo en. | 18.400 |
| Una heredad en Villagaton de Cepeda de su hospital, números 6.120 y otros del inventario, rematado por D. Gerónimo García vecino de Astorga en. | 1.600 |
| Una casa taberna en Arcobuejo, de sus propios, número 135 del inventario, rematada por D. Nicolás Alonso Torres vecino de esta ciudad en. | 5.100 |
| Una heredad en Valdeago de abajo de su escuela, números 1.208 y otros del inventario, rematada por D. Benito Candanedo vecino de esta ciudad en. | 6.000 |
| Otra id. término de Matarrriba de su escuela, números 1.225 y otras del inventario, rematada por D. Juan Manuel del Burro vecino de Matarrriba en. | 7.020 |
| El primer quínon de otra id. término de Escobar de su escuela, números 1.250 y otros del inventario, | |

| | |
|--|-------|
| rematado por D. Bernardo Villaverde vecino de Escobar en. | 3.100 |
| Una viña en dicho término, de la misma procedencia, número 735 del inventario, rematado por D. Nicolás Alonso Torres vecino de esta ciudad en. | 611 |
| Un terreno herial término de Azadinos, de sus propios, número 1.188 del inventario, rematado por D. José Salvadores vecino de esta ciudad en. | 2.100 |

SESION DE 31 DE MARZO DE 1860.

REMATES EN QUIEBRA DEL 24 DE ENERO.

Escribanía de Quijano.

| | |
|---|--------|
| El tercer quínon de una finca en Villamañan, de sus propios, número 660 del inventario, rematada por D. Juan Solaz vecino de Madrid en. | 20.215 |
| El cuarto quínon de id., rematado por D. Leandro García, vecino de Villamañan en. | 50.100 |

2.ª SUBASTA DEL 29 DE ENERO PROXIMO PASADO.

Escribanía de D. Fausto Nava.

| | |
|---|-----|
| Una heredad término de Joara, de sus propios, números 1.119 y 1.120 del inventario, rematada por Don Francisco Quintero vecino de Sahagun en. | 600 |
|---|-----|

Y se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los Alcaldes constitucionales de los distritos á que corresponde el domicilio de los compradores, puedan por medio de sus dependientes ó de los Alcaldes pedáneos, hacer saber á los interesados la aprobación de sus adquisiciones, ó fin de que si lo creen conveniente se presenten á realizar el pago sin aguardar á la notificación judicial. Leon 4.ª de Abril de 1860.—Ricardo Mora Varona.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

RELACION de las redenciones de foros y censos aprobadas por la Junta provincial en sesión de 29 del próximo pasado Marzo.

| Número del expediente. | Idem del inventario. | Pagador. | Vecindad. | Procedencia. | Canon anual que pagaba en especie. | Id. id. en metálico. | Importe de los réditos. | Idem del capital. |
|------------------------|----------------------|----------|-----------|--------------|------------------------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|
|------------------------|----------------------|----------|-----------|--------------|------------------------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|

PROCEDENTES DE BENEFICENCIA.

| | | | | | | | | |
|-----|-------|----------------------------------|------------------------|--------------------------------|------------------------|-------|-------|----------|
| 195 | 540 | D. Rafael Loranzana. | Leon. | Hospital de Leon. | " | 150 | 150 | 2.307,70 |
| 196 | 512 | Cipriano de Juan. | Santa Morinea. | Id. de la Bañeza. | " | 66 | 66 | 1.015,59 |
| 197 | 1.095 | Tomás de Lugo. | Valtuilla. | Id. de Villafranca. | " | 54,92 | 54,92 | 456,75 |
| 198 | 752 | Ignacio Suarez y comp.ª. | Sahagun. | Hospicio de Leon. | 8 celeminos de trigo.. | 15,55 | 58,51 | 481,58 |
| 199 | 504 | Agustín Tinajas. | La Bañeza. | Hospital de la Bañeza. | " | 116 | 116 | 1.784,72 |

PROCEDENTES DE PROPIOS.

| | | | | | | | | |
|----|-----|------------------------------|---------------------------|------------------------|---|----|----|-----|
| 83 | 504 | Pascual Chainorro. | Villademor. | A sus propios. | " | 20 | 20 | 250 |
| 84 | 255 | Francisco Ferrero. | Valencia D. Juan. | A sus propios. | " | 6 | 6 | 75 |
| 85 | 275 | Nicasio Diaz Maroto. | Villafranca. | A sus propios. | " | 54 | 54 | 425 |

Y se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los Alcaldes constitucionales de los distritos á que corresponde el domicilio de los compradores, puedan por medio de sus dependientes ó de los Alcaldes pedáneos, hacer saber á los interesados la aprobación de sus adquisiciones, á fin de que si lo creen conveniente se presenten á realizar el pago sin aguardar á la notificación judicial. Leon Abril 10 de 1860.—Ricardo Mora Varona.

De los Juzgados.

Lic. D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y partido, y especial de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado

se ha promovido demanda á instancia de D. Tomás y D.ª María Mollo, menores, y en su nombre el curador ad litem D. Mauricio Gonzalez, siendo aquellos naturales de esta ciudad, sobre la renuncia de D. Esteban Mollo, del cargo de curador ad bona de aquellas, para el cual fué nombrado por el testamen-

to que su padre D. Hilario Mollo otorgó y bajo del cual falleció; y se acordó los autos en rebeldía del D. Esteban Mollo, por todas los trámites de derecho recayó la sentencia, que literal es como sigue. —Sentencia. —En la ciudad de Leon á tres de Abril de mil ochocientos sesenta el Lic. D. José Ma-

ria Sanchez, Abogado de los Tribunales de la nacion, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y partido; habiendo visto estos autos á instancia de D. Mauricio Gonzalez, como curador ad litem de los menores Tomás y María Mollo, sobre renuncia del curador ad

hijos de los mismos D. Esteban Mallo. Resultando que D. Esteban Mallo, aparece curador ad bona de los menores Tomás y María Mallo, cuyo cargo tiene aceptado, jurado y efectuado con entrega de los bienes de los menores, como resulta de la certificación del cargo, folio dos. Resultando, que los menores asistidos de su curador ad litem han solicitado la remoción del curador ad bona, á cuyo cargo estaban. Considerado, que los menores han justificado en el término de prueba, que el curador D. Esteban Mallo no los trata con la consideración correspondiente á las circunstancias de los menores, y al cargo de curador, habiéndose visto en la necesidad de dejar su compañía. Considerando, que el silencio del curador Mallo unido al resultado de las actuaciones forma una prueba cumplida de la certeza de las causas alegadas por los menores, que solicitan la remoción. Considerando cuanto de los autos resulta, y lo que se dispone en los artículos mil ciento noventa, y mil diecinueve de la ley de enjuiciamiento civil con lo demás necesario, el Sr. Juez por ante mí el escribano dijo: Debía declarar y declaraba haber lugar á la remoción de D. Esteban Mallo del cargo de curador ad bona de los menores D. Tomás y D. María Mallo, concediéndole el término de quince días para la entrega de bienes con arreglo al inventario, que debió formarse al recibirlos; que debía declarar y declaraba á los expresados menores el derecho de nombrar curador ad bona con arreglo á las leyes, condenando en los costas á D. Esteban Mallo, y mandando, que esta sentencia además de notificarse en estrados, y hacerse notoria por medio de edictos, se inserte en el Boletín oficial de la provincia remitiéndose para ello un edicto al Sr. Gobernador civil. Así lo provee y firma su Sra., de que doy fé.—José María Sanchez.—Ante mí, Pedro de la Cruz Hidalgo.—Y para que tenga efecto la publicidad acordada espelo el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial. Dado en León á once de Abril de mil ochocientos sesenta.—José María Sanchez.—Por mandado de S. Sra., Pedro de la Cruz Hidalgo.

El Lic. D. José María Sanchez Bra- en, oidor honorario de Marina, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de León y su partido etc.

Hago saber: que sustanciado ejecución ante el infrascrito de una parte actores D. Joaquín y D.ª Florentina García Coscoco, vecinos de esta ciudad y de otra ejecutado Pedro Morán vecino de Sariegos, sobre paga de quinientos siete rs. y costas, se subastan como propios del último (que se halla en rebeldía, los bienes que con su tasación, se expresan á saber)

Tasa cion. Rs. vs.

Seis arrobas de patatas á dos rs., 12 rs. 12

Una hacienda y una colmenina de lites á doce rs. hemina, 53 rs. 33
Cincuenta y cuatro heminas de centeno, á nueve rs., 486 rs. 486
Treinta y dos heminas de trigo á once rs., 352 rs. 352
Como cuatro carros de yerba de infima calidad, 100 rs. 100
Un prado término de Sariegos á las Espinillas, de dos heminas en sembradura, linda O. otro de José Cubria, P. otro de Lorenzo Morán en seiscientos cincuenta rs. 750
Una huerta junto á la Iglesia de Sariegos, cercada de tapia con árboles frutales cabida en sembradura un celemin, linda O. y N. calle, P. huerta de Lorenzo Morán y al N. otra de D.ª Anacleto Sanchez, en cuatrocientos rs. 400

Las personas que quieran interesarse en la subasta, podrán hacerlo ante el infrascrito ó en el Juzgado y local de Audiencia el catorce de Mayo próximo á las doce del día señalado para el remate. Dado en León á 12 de Abril de 1860.—José María Sanchez.—Por mandado de su Sra., Felix de las Vallinas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de Manuel Gordon vecino de Villadesoto, para que en el término de veinte días se presenten en este Juzgado á deducir el derecho que les asista, en el expediente de concurso voluntario que se ha formado á instancia del mismo Manuel Gordon; pues los que así lo hicieron, se les oirá y administrará justicia, en vista de los títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos si no lo hicieron así. Dado en León á trece de Abril de mil ochocientos sesenta.—José María Sanchez.—Por mandado de su Sra., Fausto de Nava.

D. José Zabala y Aguilar. Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido etc.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de León, participo: Que en la causa que en este Juzgado se está instruyendo á consecuencia de haberse presentado en la mañana del cinco del actual, en el pueblo de Soto-bañado, ocho hombres armados, capitaneados por D. Epifanio Currión, conocido por Villoldo y un hijo de este en abierta rebelion contra S. M. la Reina y aclamando á Carlos Sexto; por auto de este día he mandado reducir á prisión á Bonifacio García y Esteban Martin vecinos de Villahermundo, Antonio San Millan (s) Moreno y Benito Perez su sobrino vecinos de Prádanos, Juan Salvador de Soto-bañado y un tal Penagos

que residió en Espinosa de Villagonzalo, como de sesenta años de edad ésta, vigote caso, voz tartamuda, vestía capuchón azul, levita uniforme con botones dorados, y los demas á estilo del país; y exhortar á V. S. como lo hago, en nombre de S. M. la Reina; para que por medio de los dependientes de su autoridad, se sirva disponer la captura de dichos sujetos, rogándole que se verifique esta se les remita á este Juzgado con el competente resguardo y con cuantos efectos fueren habidos. Pues en mandarlo así hacer V. S. administrará la recta justicia que acostumbra. Saldaña doce de Abril de mil ochocientos sesenta.—José Zabala y Aguilar.—Por mandado de su Sra., José Victoriano Diez.

Donativos entregados en favor de los heridos en la guerra de Africa.

LISTA NUMERO 38.

Lista nominal de los donativos hechos por los Sres. párrocos y demas particulares de este municipio para los inutilizados de esta provincia en la guerra de Africa segun se demuestra, á saber:

| | |
|--|-------|
| El Sr. Cura de los Barrios. | 20 |
| El de Sagrera, id. id. | 20 |
| El de Mora, id. id. | 20 |
| El de Portilla, id. id. | 20 |
| El de Miñera, id. id. | 20 |
| El de Mitanes, id. id. | 20 |
| D. Antonio Alvarez, cirujano, id. de Miñera. | 20 |
| El pueblo de los Barrios. | 27 |
| El pueblo de Portilla. | 19,6 |
| El pueblo de Mora, id. | 18 |
| D. Manuel Garcia Quiñones, Secretario de Ayuntamiento. | 38 |
| Santiago Fernandez, regidor. | 4 |
| Manuel Diez, id. id. | 4 |
| José Villares, id. id. | 12 |
| Santiago Rodriguez, Juez de paz. | 8 |
| El párroco de Cosera, id. | 12 |
| El pueblo de id. | 19 |
| D. Bernardo Martínez, de Mallo. | 10 |
| Varios particulares, de id. | 33 |
| El peducuo de Mirantes. | 10 |
| D. Manuel Suarez mayor, id. | 13 |
| Juan Gutierrez, de id. | 8,6 |
| Manuel Rodriguez, id. id. | 8,6 |
| Domingo Fernandez, id. id. | 19,6 |
| Angel Rabanal, id. id. | 12 |
| Leon Alvarez, id. | 8 |
| Francisco Diez, id. | 6 |
| Manuel Suarez menor, id. | 2 |
| Antonio Alonso, id. id. | 3 |
| Isidro Fernandez, id. | 1 |
| D.ª Joaquina Alonso, id. | 2 |
| Particulares del mismo. | 2,4 |
| El pueblo de Vega. | 29 |
| D. Manuel Gonzalez, de id. | 4 |
| José Garcia, de id. | 2 |
| Varios particulares del mismo. | 10 |
| Varios particulares de Sagrera. | 20,14 |
| Total. | 497,8 |

Los Barrios de Luna Abril 8 de 1860.—Antonio Suarez.

LISTA NUMERO 39.

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros.

Lista nominal de los suscritores vecinos de este Ayuntamiento, y cantidades que cada uno han depositado á beneficio de los hijos de esta provincia que puedan resultar inutilizados en la guerra de Africa.

D. Joaquin Perez, Alcalde cons. Municipal. 19

| | |
|--|--------|
| D. Francisco Coque, párroco de Gusendos. | 19 |
| Pedro Gonzalez Marne, teniente Alcalde. | 8 |
| Bernardo Postorano, regidor. | 8 |
| Francisco Rodriguez, id. | 6 |
| Benito Fernandez, id. | 4 |
| Alejo Blanco, id. | 4 |
| Santos Casado, Secretario de Ayuntamiento. | 6 |
| Miguel Bardal, cirujano. | 19 |
| Miguel Rubio. | 8 |
| Angel Alonso. | 8 |
| Miguel Alonso. | 6 |
| Leandro Lozano. | 5 |
| Manuel Gallego. | 4 |
| Lorenzo Rodriguez. | 4 |
| Gregorio Casablanca. | 4 |
| Froilan Ruano. | 4 |
| Juan Gonzalez Marne. | 4 |
| Francisco Gallego. | 4 |
| Gabriel Bernis. | 4 |
| Francisco Ste. Marta Garcia. | 4 |
| Domingo Lozano, capellan. | 4 |
| Bernardo Nava. | 4 |
| Elias Lozano. | 4 |
| D.ª Josefa Barrientos. | 4 |
| Antonio Marne. | 4 |
| Isidoro Lagunas. | 4 |
| Micene Santamarta. | 4 |
| D. Tomás Lopez. | 4 |
| Juan Castro, mayor. | 2,12 |
| Francisco Torpedo. | 4 |
| Antonio Santamarta. | 4 |
| D.ª Marta Martinez. | 2,12 |
| D. Miguel Masilla. | 2,12 |
| Francisco Blanco Miguelez. | 2,12 |
| D.ª Pablo Alegre. | 2 |
| D. Bonifacio Postorano. | 2 |
| Pablo Blanco. | 2 |
| Santiago Trapero. | 2 |
| Miguel Gonzalez. | 2 |
| Diego Aparicio. | 2 |
| Antonio Martinez. | 2 |
| Manuel Caballero. | 2 |
| Santiago Garcia. | 2 |
| Francisco Santamarta. | 2 |
| Francisco Blanco. | 2 |
| Mateo Perez. | 2 |
| Miguel Trapero. | 2 |
| Rodrigo Rodriguez. | 1,42 |
| Luis Blanco. | 1,42 |
| Pedro Santamarta. | 1,18 |
| Juan Garcia. | 1,18 |
| Gregorio Camp. | 1,18 |
| Juan Garcia, menor. | 2 |
| Acapita Masilla. | 1,6 |
| Niceto Trapero Garcia. | 1 |
| Manuel Lozano. | 1 |
| Roque Santamarta. | 1 |
| Timoteo Castro. | 1 |
| Narverto Santos. | 1 |
| Ramon Trapero. | 1 |
| Luis Masilla. | 1 |
| José Masilla. | 1 |
| Vicente Martinez. | 1 |
| Juan Masilla. | 1 |
| Manuel Gonzalez. | 1 |
| Domingo Castro. | 1 |
| Manuel Rodriguez. | 1 |
| Cayetano Masilla. | 1 |
| Pascual Pozo. | 1 |
| Pascual Alonso. | 1 |
| Ignacio Pozo. | 1 |
| Niceto Gonzalez. | 1 |
| Juan Alegre, saltero. | 1 |
| Julian Santos. | 1 |
| Celestino de Prada, maestro. | 1 |
| Manuel Trapero. | 1 |
| Carlos Masilla. | 4 |
| D.ª Maria Ruano. | 1,66 |
| D. Mateo Gonzalez. | 1,42 |
| D.ª Teobida Gile. | 94 |
| D. Alonso Barrientos. | 1 |
| Manuel Trapero Gonzalez. | 2 |
| De varios vecinos. | 9,70 |
| Total. | 280,70 |

Gusendos de los Oteros 1.º de Abril de 1860.—El Alcalde, Joaquin Perez.—El depositario Francisco Coque Presbitero.—Santos Casado, Secretario.